

Visión los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se *DECLARA la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;*

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y Resolución N° 259-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria *procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;* en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que el Vicerrector Ejecutivo de Relaciones Internacionales mediante Oficio N° 260/2015, remite a la Directora de Cooperación Técnica Internacional de la UNHEVAL el Acuerdo de Cooperación Académica Internacional suscrito entre la Universidade Estadual de Campinas (Unicamp), Brasil y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), Perú, que tiene por objeto fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores, estudiantes de posgrado y graduación, con el mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada y miembros técnico-administrativos de cada institución

Que la Directora de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, con Oficio N° 010-2016-UNHEVAL-DCTNI, del 06.ENE.2016, emite opinión para la suscripción del el Acuerdo de Cooperación Académica Internacional suscrito entre la Universidade Estadual de Campinas (Unicamp), Brasil y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), Perú;

Que la Jefe Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 29.2016-UNHEVAL-AL, de fecha 12.ENE.2016, manifiesta que el Art. 59.13° de la Ley Universitaria, establece: *El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;* por lo que en el presente caso que convenio propuesto va a ser beneficioso para la UNHEVAL ya que va a permitir cumplir con los objetivos e intereses de la Universidad, mejorando la calidad académica y de investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN N° 0280-2016-UNHEVAL-CUI.

Que en la primera sesión ordinaria continuada del 11.MAR.2016, del Consejo Universitario, en mérito al numeral 59.13, del Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y contándose con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el *Acuerdo de Cooperación Académica Internacional suscrito entre la Universidade Estadual de Campinas (Unicamp), Brasil y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), Perú*, que tiene por objeto fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores, estudiantes de posgrado y graduación, con el mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada y miembros técnico-administrativos de cada institución; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones complementarias;

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 096-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02,

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** el *Acuerdo de Cooperación Académica Internacional suscrito entre la Universidade Estadual de Campinas (Unicamp), Brasil y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), Perú*, que tiene por objeto fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores, estudiantes de posgrado y graduación, con el mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada y miembros técnico-administrativos de cada institución;
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



David A. Maquera Lupaca
Dr. David A. MAQUERA LUPACA
RECTOR INTERINO



Juan Estelay Nalyarte
Dr. Juan ESTELAY NALYARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

- Distribución:
- Rectorado
 - VRAcad.
 - VRInv
 - Facultades (14)
 - DTIN
 - DCPYP
 - JPTTO
 - JPLAN
 - JRAC.
 - DOGA
 - OC.OT
 - OL.US
 - Archivo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Juan Estelay Nalyarte
Dr. Juan ESTELAY NALYARTE
SECRETARIO GENERAL (E)



ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA INTERNACIONAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

A **Universidade Estadual de Campinas** ("**Unicamp**"), situada na Rua da Reitoria, 121, Cidade Universitária "Zeferino Vaz", Barão Geraldo, Cãmpinas, São Paulo, Brasil, representada por seu Reitor José Tadeu Jorge e a **Universidad Nacional Hermilio Valdizán** ("**UNHEVAL**"), situada na Av. Universitaria N° 601-607, Cayhuayna, Huánuco, Perú, representada por seu Reitor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, ambas referidas como "Partes" ou conforme o contexto "Parte", concordam com os termos deste acordo de cooperação ("Acordo"), conforme segue.

La **Universidad Estadual de Campinas** ("**Unicamp**"), ubicada en Rua da Reitoria, 121, Ciudad Universitaria "Zeferino Vaz", Barão Geraldo, Campinas, San Pablo, Brasil, representada por su Rector José Tadeu Jorge y la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán** ("**UNHEVAL**"), ubicada en Av. Universitaria N° 601-607, Cayhuayna, Huánuco, Perú, representada por su Rector Guillermo Augusto Bocangel Weydert, ambas referidas como "Partes" o, de conformidad con el contexto, "Parte", acuerdan los términos del presente acuerdo de cooperación (el "Acuerdo"), de la forma a continuación indicada.

Definições:

"**Instituição de Origem**" é a Instituição em que o estudante está matriculado para fins de obtenção de título, ou à qual o docente ou membro técnico-administrativo estão funcionalmente vinculados.

"**Instituição Anfitriã**" é a Instituição que concorda em receber o estudante, docente ou membro técnico-administrativo da Instituição de Origem.

CLÁUSULA 1 – OBJETO

O objetivo do presente Acordo é fomentar a cooperação acadêmica por meio de projetos de pesquisa em comuns e/ou o intercâmbio de docentes/pesquisadores, estudantes de pós-graduação e graduação, com o reconhecimento mútuo dos cursos realizados na universidade parceira, e membros técnico-administrativos de cada instituição.

CLÁUSULA 2 – METAS E FORMAS DE COOPERAÇÃO

2.1 Intercâmbio de docentes/pesquisadores

2.1.1. Docentes/pesquisadores visitantes deverão participar de conferências, atividades de ensino e/ou pesquisa, em estadias que não deverão exceder o período de um ano acadêmico (dois semestres).

Definiciones:

"**Institución de Origen**" es la Institución en la cual se encuentra matriculado el estudiante a efectos de la obtención de título, o a la cual funcionalmente se vinculan el docente o miembro técnico-administrativo.

"**Institución Anfitriona**" es la Institución que acepta recibir el alumno, el docente o el miembro técnico-administrativo de la Institución de Origen.

CLÁUSULA 1 – OBJETO

Tiene por objeto este Acuerdo fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores, estudiantes de posgrado y graduación, con el mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada, y miembros técnico-administrativos de cada institución.

CLÁUSULA 2 – METAS Y FORMAS DE COOPERACIÓN

2.1 Intercambio de docentes/investigadores

2.1.1. Deberán los docentes/investigadores participar de ponencias, actividades de enseñanza y/o investigación, en estancias las cuales no deberán exceder el periodo de un año académico (dos semestres).





2.1.2. As despesas com seguro saúde e repatriação devem ser cobertas pelo docente/pesquisador em seu país de origem.

2.1.3. Os salários devem ser pagos pela Instituição de Origem.

2.2. Intercâmbio de Estudantes

2.2.1. Os estudantes devem ser pré-selecionados pela Instituição de Origem, com base em sua excelência acadêmica. A Instituição Anfitriã será responsável por sua aceitação definitiva.

2.2.2. Os estudantes aceitos pela Instituição Anfitriã serão considerados alunos de intercâmbio e estarão sujeitos a todas as regras impostas pela Instituição Anfitriã, devendo concordar com tais regras da mesma forma que o estudante regular da instituição.

2.2.3. Os alunos participantes de programa de intercâmbio deverão ser estimulados a adquirir conhecimento prévio da língua do país da Instituição Anfitriã, em nível compatível com as tarefas a serem lá desenvolvidas.

2.2.4. Cada estudante deverá seguir um plano de estudos previamente acordado entre as duas instituições envolvidas.

2.2.5. A estadia do estudante na Instituição Anfitriã não deverá exceder o período de um ano acadêmico, excetuando-se os casos de duplo diploma.

2.2.6. Os programas de duplo diploma na graduação e/ou cotutela de teses e dissertações devem ser objeto de um termo aditivo ao presente instrumento ou um Acordo específico.

2.2.7. O número de estudantes envolvidos no programa de intercâmbio será limitado a dois por semestre. Todos os esforços serão envidados para alcançar paridade no número de estudantes trocados.



2.1.2. Deberán ser los gastos de seguro de salud y repatriación abonados por el docente/investigador en su país de origen.

2.1.3. A los salarios deberá pagar la Institución de Origen.

2.2. Intercambio de Estudiantes

2.2.1. Deberán los estudiantes ser preseleccionados por la Institución de Origen, con base en su excelencia académica. La Institución Anfitriona será la responsable de su aceptación definitiva.

2.2.2. Los estudiantes que elija la Institución Anfitriona se considerarán alumnos de intercambio y se someterán a todas las reglas que determine la Institución Anfitriona, debiendo concordar con dichas reglas de la misma forma que el estudiante regular de la institución.

2.2.3. A los alumnos participantes del programa de intercambio se deberá estimular para que adquieran conocimiento previo de la lengua del país de la Institución Anfitriona, a un nivel compatible con tareas a desarrollarse en la misma.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un plan de estudios previamente acordado entre ambas instituciones involucradas.

2.2.5. No deberá la estancia del estudiante en la Institución Anfitriona exceder el periodo de un año académico, salvo en los casos de doble diploma.

2.2.6. Para los programas de doble diploma en graduación y/o co-tutela de tesis y disertaciones, se deberá celebrar un término aditivo al presente instrumento o un Acuerdo específico.

2.2.7. El número de estudiantes que involucre el programa de intercambio se limitará a dos por semestre. Se realizarán todos los esfuerzos para atingir una paridad en el número de estudiantes intercambiados.





2.2.8. A cobertura de seguro saúde e repatriação deve ficar a cargo do estudante e ser contratada em seu país de origem, antes de sua chegada a Instituição Anfitriã.

2.3. Membros do corpo técnico-administrativo

2.3.1. Com a finalidade de estimular a troca de experiência e conhecimentos específicos em áreas de mútuo interesse, as instituições poderão selecionar membros de seu corpo técnico-administrativo para participar em programas de intercâmbio.

2.3.2. A cobertura de seguro saúde e repatriação deve ser adquirida pelo membro do corpo técnico-administrativo em seu país de origem.

2.3.3. Os salários devem ser pagos pela Instituição de Origem.

2.3.4. As atividades desenvolvidas durante o período de intercâmbio devem ser compatíveis com as atividades do funcionário em sua Instituição de Origem e, ao final do intercâmbio, deverá ser submetido um relatório às duas instituições envolvidas.

CLÁUSULA 3 – RESPONSABILIDADE FINANCEIRA

3.1. Os docentes/pesquisadores envolvidos nos programas de intercâmbio acadêmico, ora referidos, não pagarão taxas a Instituição Anfitriã. Os demais gastos (com viagem, acomodação e outros) ficarão a cargo do docente/ pesquisador, que poderá buscar apoio financeiro junto às agências externas.

3.2. Os estudantes envolvidos nos programas de intercâmbio acadêmico aqui referidos pagarão taxas acadêmicas, caso existam, apenas em sua Instituição de Origem. Os demais gastos (viagem, acomodação e outros) ficarão a cargo do estudante. O presente Acordo não acarretará, para as Partes, qualquer obrigação relativa ao financiamento do aluno.

2.2.8. La cobertura de seguro de salud y repatriación estará a cargo del estudiante y será contratada en su país de origen, antes de su llegada a la Institución Anfitriona.

2.3. Miembros del cuerpo técnico-administrativo

2.3.1. A los efectos de estimular el cambio de experiencia y conocimientos específicos en áreas de mutuo interés, podrán las instituciones seleccionar miembros de su cuerpo técnico-administrativo para que participen en los programas de intercambio.

2.3.2. La cobertura de seguro salud y repatriación deberá adquirirla el miembro del cuerpo técnico-administrativo en su país de origen.

2.3.3. Deberá la Institución de Origen pagar los salarios.

2.3.4. Las actividades que se desarrollen durante el periodo de intercambio deberán ser compatibles con las actividades del funcionario en su Institución de Origen y, a la terminación del intercambio, se deberá someter un informe a ambas instituciones involucradas.

CLÁUSULA 3 – RESPONSABILIDAD FINANCIERA

3.1. Los docentes/investigadores involucrados en los programas de intercambio académico, a los cuales se refiere este instrumento, no pagarán tasas a la Institución Anfitriona. Los demás gastos (de viaje, hospedaje y otros) serán de responsabilidad del docente/investigador, quién podrá buscar soporte financiero ante agencias externas.

3.2. Los estudiantes involucrados en los programas de intercambio académico, a los cuales se refiere este instrumento, pagarán tasas académicas, en su caso, solamente en su Institución de Origen. Los demás gastos (de viaje, hospedaje y otros) serán de responsabilidad del estudiante. No conllevará el presente Acuerdo, a las Partes, ninguna obligación relativa a la financiación del alumno.





3.3. No caso de intercâmbio de membros do corpo técnico-administrativos, os gastos deverão ser pagos pela Instituição de Origem, condicionados à existência de fundos para este fim.

CLÁUSULA 4 – OBRIGAÇÕES DAS PARTE

4.1. As Partes deverão trabalhar para obter reciprocidade nas atividades cobertas pelo presente Acordo.

4.2. Ao término da estadia do estudante a Instituição Anfitriã deverá enviar um documento oficial à instância apropriada da instituição de origem especificando as atividades desenvolvidas e, se for o caso, o nível alcançado pelo aluno.

4.3. A Instituição de Origem deve reconhecer os resultados acadêmicos e os respectivos créditos obtidos pelo estudante na Instituição Anfitriã, baseado no programa de estudos previamente acordado entre as duas instituições envolvidas.

4.4. A Instituição Anfitriã deverá fornecer, na medida de seu alcance, condições adequadas para pesquisa e espaço para o desenvolvimento dos trabalhos dos docentes e pesquisadores.

4.5. A Instituição Anfitriã deverá oferecer condições adequadas de trabalho para o desenvolvimento das atividades de funcionários técnico-administrativos da instituição parceira.

CLÁUSULA 5 – DISPOSIÇÕES GERAIS

5.1. A tolerância, por qualquer das Partes por inadimplementos de quaisquer cláusulas ou condições do presente Convênio, deverá ser entendida como mera liberalidade, jamais produzindo novações, modificações, renúncia ou perda de direito de vir a exigir o cumprimento da respectiva obrigação.



3.3. En la hipótesis de intercambio de miembros del cuerpo técnico-administrativo, deberá abonar los gastos la Institución de Origen, condicionados a la existencia de fondos para tal fin.

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Deberán las Partes trabajar para obtener reciprocidad en las actividades que integran el presente Acuerdo.

4.2. A la terminación de la estancia del estudiante deberá la Institución Anfitriona enviar un documento oficial a la instancia apropiada de la Institución de Origen, especificando las actividades que se han desarrollado y, en su caso, el nivel alcanzado por el alumno.

4.3. Debe la Institución de Origen reconocer los resultados académicos y los respectivos créditos que obtuvo el estudiante en la Institución Anfitriona, con base en el programa de estudios previamente acordado entre ambas instituciones involucradas.

4.4. Debe la Institución Anfitriona suministrar, de acuerdo con sus posibilidades, las condiciones adecuadas para la investigación y el espacio para el desarrollo de los trabajos de los trabajos de los docentes e investigadores.

4.5. La Institución Anfitriona deberá brindar las condiciones adecuadas de trabajo a efectos del desarrollo de las actividades de los funcionarios técnico-administrativos de la institución asociada.

CLÁUSULA 5 – DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La tolerancia, por cualquier de las Partes, por motivo del no cumplimiento con cualesquiera de la cláusulas o condiciones del presente Acuerdo, se deberá entender como mera liberalidad, no produciendo jamás novaciones, modificaciones, renuncia o pérdida del derecho a exigir o el cumplimiento con la respectiva obligación.





5.2. Este Acordo e todos os documentos e informações fornecidas por uma Parte à outra, em conexão ou sob as negociações deste documento ou quaisquer acordos seguintes devem ser tratados como confidenciais ("Informações Confidenciais"). A Informação Confidencial não deve ser utilizada, exceto para os fins para os quais foi divulgada e as Informações Confidenciais não devem ser divulgadas a qualquer outra pessoa sem o consentimento prévio, por escrito da Parte divulgadora.

5.3. Qualquer modificação nos termos desse Acordo deverá ser estabelecida através de um termo aditivo assinado por ambas as Partes.

CLÁUSULA 6 – VIGÊNCIA E RESCISÃO

6.1. Este Acordo vigorará por prazo indeterminado, a partir da data de assinatura pelos representantes de ambas as Partes.

6.2. O presente Acordo poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das partes, mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 6 (seis) meses. O rompimento do contrato não deverá afetar negativamente os intercâmbios em andamento, assumidos antes da data de finalização do contrato.

CLÁUSULA 7 – RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Para dirimir quaisquer dúvidas que possam ser suscitadas na execução e interpretação do presente Acordo, as Partes envidarão esforços na busca de uma solução consensual. Não sendo possível, as Partes indicarão, de comum acordo, um terceiro, pessoa física, para atuar como mediador.

E estando assim justo e contratado, assinam as Partes o presente instrumento em 2 (duas) vias de igual teor e forma, que passa a vigorar na data abaixo referida.

Data: 10/06/2015



5.2. El presente Acuerdo y todos los documentos e informaciones que suministre una Parte a la otra, en conexión o bajo las negociaciones de este documento o cualesquiera acuerdos ulteriores se debe llevar como confidenciales (las "Informaciones Confidenciales"). No se debe utilizar la Información Confidencial, salvo para los fines a los cuales ha sido divulgada y no deben divulgarse las Informaciones Confidenciales a cualquier otra persona sin la previa concordancia escrita de la Parte divulgadora.

5.3. Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo se deberá establecer mediante un instrumento aditivo firmado por ambas Partes.

CLÁUSULA 6 – VIGENCIA Y RESCISIÓN

6.1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia Indefinida desde la fecha de su firma por los representantes de ambas Partes.

6.2. Podrá el presente Acuerdo ser rescindido a cualquier momento, por cualquier de las Partes, mediante comunicación expresa con una antecedencia mínima de 6 (seis) meses. La ruptura del Acuerdo no deberá afectar de forma negativa a los intercambios en curso, asumidos con anterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo.

CLÁUSULA 7 – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de dirimir cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la ejecución y la interpretación del presente Acuerdo, se esforzarán las Partes en la búsqueda de una solución de consenso. No siendo posible lo anterior, indicarán las Partes, de común acuerdo, a un tercero, persona física, a efectos de actuar en calidad de mediador.

En fe de ello, firman las Partes el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y forma, pasando a vigorar en la fecha abajo indicada.

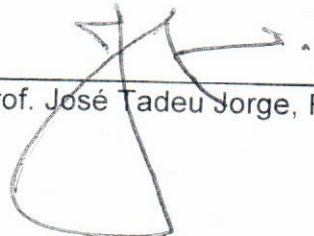
Fecha: 10/06/2015





Em nome da
Universidade Estadual de Campinas

En nombre de la
Universidade Estadual de Campinas


Prof. José Tadeu Jorge, Reitor

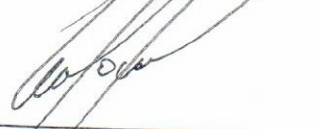


Prof. José Tadeu Jorge, Rector

Em nome da
Universidad Nacional Hermilio Valdizán

En nombre de la
Universidad Nacional Hermilio Valdizán



Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert,
Reitor



Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert,
Rector

